

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2023

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener la cantidad de quejas por trato cruel, inhumano o degradante que se interpusieron del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, desagregadas por municipio donde ocurrieron los hechos, sexo de la víctima y autoridad señalada como responsable, ello en formato .xlsx o .csv.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el recurso de revisión en materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Quejas, trato cruel, municipio, género 2022, autoridad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2023

SUJETO OBLIGADO:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecinueve de abril** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1516/2023**, interpuesto en contra de la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165823000093**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “¿Cuántas quejas por trato cruel, inhumano o degradante se interpusieron del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? Desagregadas por municipio donde ocurrieron los hechos, sexo de la víctima y autoridad señalada como responsable. Favor de proporcionar la información en formato .xlsx o .csv, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enfatizando en lo enunciado por sus incisos "h)" e "i).” (Sic)

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio CDHCM/UT/PNT/93/23, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

En atención a su solicitud de información pública se hace de su conocimiento la información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Previo a dar atención a sus requerimientos, es preciso señalar que el ámbito de competencia de este Organismo Público Autónomo, se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública de la Ciudad de México o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba esta Ciudad.

Para el seguimiento de los procedimientos de queja que tramita esta Comisión, la información se registra en un Sistema Integral de Gestión de Información, conforme a un instrumento denominado Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, con el cual se clasifican los hechos por derecho violado, y que constituye la base para el procedimiento de queja.

Con dicho instrumento se unifican los criterios para la calificación de violaciones, lo que permite sistematizar y analizar la información con la que cotidianamente trabaja este organismo.

En ese contexto, al sistematizarse los hechos de una solicitud inicial conforme a dicho Catálogo, la información se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es decir, respecto a los expedientes de queja, con base al instrumento mencionado (Catálogo).

Una vez precisado lo anterior, a continuación, se informa lo siguiente:

Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 15 de febrero de 2023.

Observaciones:

- Con fundamento en los artículos 1, 10, 14, 15, 17, 62 fracciones VII, VIII, IX y XII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el numeral 12, Funciones 10, 11, 12, 21, 22 y numeral 12.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Derivado de lo anterior y por lo que hace a las funciones propias de las Visitadurías Generales, en específico en su apartado número 23 contenido en el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es importante señalar que este reporte se integra a partir de la información proporcionada por las y los visitadores responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).
- Debe añadirse que dada la dinámica misma de la labor de investigación realizada por el personal de visitadurías, los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores.
- Para la presente respuesta se realizó una búsqueda de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 calificados con el Derecho a la Integridad Personal. Por lo que hace a los expedientes que se encuentran en etapa de presunta violación, se tomaron en cuenta aquellos calificados con el tipo de violación "Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."; debido a que los expedientes calificados en etapa de indagación preliminar no cuentan con tipo de violación, se optó por una búsqueda mediante el campo destinado a la narración de hechos en los cuales se encontraran la(s) siguiente(s) palabra(s) clave: "Golpe", "Agresión", "Uso de la fuerza", "Denigrante", "Tratos Crueles", "Malos Tratos" y sus diversas variaciones.

Me permito informar que de acuerdo con las consultas antes referidas (observaciones) se obtuvo el siguiente resultado:

1.- Expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Año y Mes de Registro.

Año de Registro	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2022	87	101	113	94	109	113	88	112	74	82	95	79	1147

2.- Lugar donde ocurrieron hechos en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Alcaldía y Mes de Registro.

Alcaldía	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Iztapalapa	41	37	38	30	35	42	32	42	27	28	35	27	414
Cuauhtémoc	12	18	17	16	16	17	13	25	9	13	18	9	183
Gustavo A Madero	13	12	10	19	17	16	19	19	10	20	8	8	171
Xochimilco	5	7	11	5	6	11	6	8	4	6	11	10	90
Álvaro Obregón	3	5	5	6	4	7	1	4	3	4	5	5	52
Tlalpan	2	4	9	3	5	1	3	4	0	0	0	5	36
Iztacalco	2	3	3	5	5	4	2	0	4	1	2	2	33
Azcapotzalco	0	3	2	2	3	4	3	4	3	3	4	1	32
Venustiano Carranza	1	3	5	1	0	7	3	1	1	1	2	2	27
Miguel Hidalgo	4	3	1	2	1	1	3	4	2	1	4	1	27
Coyoacán	1	3	5	1	6	1	0	0	4	0	1	3	25
Benito Juárez	1	1	2	3	3	1	3	1	0	1	2	2	20
Tláhuac	1	1	2	1	4	1	0	0	1	2	1	0	14
Cuajimalpa de Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	3	0	1	2	8
Milpa Alta	0	0	1	0	1	0	0	0	2	2	0	2	8
La Magdalena Contreras	0	1	2	0	2	0	0	0	1	0	1	0	7
Total general	87	101	113	94	109	113	88	112	74	82	95	79	1147

3.- Personas Agraviadas en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Rango de Edad y Género.

Rango de Edad	Anónimo	Colectivo	Género		Total general
			Hombre	Mujer	
0-11	0	0	11	8	19
12-17	0	0	38	18	56
18-29	0	0	224	74	298
30-44	0	0	281	92	373
45-59	0	0	102	57	159
60 o mas	0	0	25	24	49
No Contesto	14	7	595	231	847
Total general	14	7	1276	504	1801

4.- Menciones a Organismos en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Organismo y Mes de Registro.

Organismo*	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Secretaría de Seguridad Ciudadana	74	81	91	79	95	95	76	98	68	69	76	71	973
Fiscalía General de Justicia	12	19	21	13	16	17	18	14	10	17	20	8	185
Secretaría de Salud	1	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	1	6
Alcaldía Cuauhtémoc	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Sistema de Transporte Colectivo, Metro	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Secretaría de Obras y Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Alcaldía Iztapalapa	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Alcaldía Iztacalco	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Instituto del Deporte de la Ciudad de México	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total general	88	102	115	96	112	114	94	114	79	87	96	81	1178

*Un Organismo puede estar vinculado a uno o más expedientes registrados.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se reproduce]

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 92, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

[Se reproduce]

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 2455, 1752, 2402 y 2403 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.
..." (sic)

III. Recurso. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No se desagregó la información conforme a lo solicitado, entendiéndose por "desagregar" el que la autoridad informe sobre cuántas quejas por trato cruel, inhumano o degradante se interpusieron por cada municipio, especificando, de estas, el sexo de la víctima así como la autoridad señalada como responsable para cada una de las quejas interpuestas.
Se hace esta precisión, ya que la autoridad, en lugar de haber desagregado como se explicó anteriormente, especificó de manera aislada el número de quejas por categoría. Por lo anterior, se reitera en la solicitud inicial, motivo de esta, y se requiere proporcione nuevamente la información, sin que esto signifique que se pida a la autoridad generar un documento ad hoc o nueva información no recopilada, toda vez que esta autoridad debería de llevar registro de la información como se solicita." (Sic)

IV.- Turno. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1516/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la parte recurrente. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CDHCM/UT/PNT-093/2023, del veintidós de mismo mes y año, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Es importante manifestar que de conformidad con lo que expuso en calidad de agravio en el recurso mencionado, refiere lo siguiente:

“No se desagregó la información conforme a lo solicitado, entendiendo por “desagregar” el que la autoridad informe sobre cuántas quejas por trato cruel, inhumano o degradante se interpusieron por cada municipio, especificando, de estas, el sexo de la víctima así como la autoridad señalada como responsable para cada una de las quejas interpuestas.

Se hace esta precisión, ya que la autoridad, en lugar de haber desagregado como se explicó anteriormente, especificó de manera aislada el número de quejas por categoría.

Por lo anterior, se reitera en la solicitud inicial, motivo de esta, y se requiere proporcione nuevamente la información, sin que esto signifique que se pida a la autoridad generar un documento ad hoc o

nueva información no recopilada, toda vez que esta autoridad debería de llevar registro de la información como se solicita". (sic)

Por lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:

La información se proporciona conforme se detenta en los archivos de este organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente:

- Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 15 de febrero de 2023.

Observaciones:

Con fundamento en los artículos 1, 10, 14, 15, 17, 62 fracciones VII, VIII, IX y XII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el numeral 12, Funciones 10, 11, 12, 21, 22 y numeral 12.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- Derivado de lo anterior y por lo que hace a las funciones propias de las Visitadurías Generales, en específico en su apartado número 23 contenido en el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es importante señalar que **este reporte se integra a partir de la información proporcionada por las y los visitadores responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).**
- Debe añadirse que dada la dinámica misma de la labor de investigación realizada por el personal de visitadurías, **los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores.**
- Para la presente respuesta se realizó una búsqueda de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 calificados con el Derecho a la Integridad Personal. Por lo que hace a los expedientes que se encuentran en etapa de presunta violación, se tomaron en cuenta aquellos calificados con el tipo de violación "Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."; debido a que los expedientes calificados en etapa de indagación preliminar no cuentan con tipo de violación, se optó por una búsqueda mediante el campo destinado a la narración de hechos en los cuales se encontraran la(s) siguiente(s) palabra(s) clave: "Golpe", "Agresión", "Uso de la fuerza", "Denigrante", "Tratos Crueles", "Malos Tratos" y sus diversas variaciones.

Por lo anterior, se le informa que, de acuerdo con las consultas antes referidas (observaciones), se obtuvo el siguiente resultado:

Expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, por

Expediente (Id_Reporte), Género, Autoridad y Municipio (Lugar de los hechos), que, por el volumen de la información, se anexa en archivo Excel.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con las anteriores precisiones se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha sido siempre bajo los principios que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México defiende.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/359/2023, del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

R E S P U E S T A C O M P L E M E N T A R I A

Es importante manifestar que de conformidad con lo que expuso en calidad de agravio en el recurso mencionado, refiere lo siguiente:

[Se reproduce el agravio de la persona solicitante]

Por lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:

La información se proporciona conforme se detenta en los archivos de este organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente:

•Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 15 de febrero de 2023.

Observaciones:

Con fundamento en los artículos 1, 10, 14, 15, 17, 62 fracciones VII, VIII, IX y XII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el numeral 12, Funciones 10, 11, 12, 21, 22 y numeral 12.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- Derivado de lo anterior y por lo que hace a las funciones propias de las Visitadurías Generales, en específico en su apartado número 23 contenido en el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es importante señalar que **este reporte se integra a partir de la información proporcionada por las y los visitadores responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).**

- Debe añadirse que dada la dinámica misma de la labor de investigación realizada por el personal de visitadurías, **los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores.**

- Para la presente respuesta se realizó una búsqueda de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 calificados con el Derecho a la Integridad Personal. Por lo que hace a los expedientes que se encuentran en etapa de presunta violación, se tomaron en cuenta aquellos calificados con el tipo de violación "Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."; debido a que los expedientes calificados en etapa de indagación preliminar no cuentan con tipo de violación, se optó por una búsqueda mediante el campo destinado a la narración de hechos en los cuales se encontraran la(s) siguiente(s) palabra(s) clave: "Golpe", "Agresión", "Uso de la fuerza", "Denigrante", "Tratos Crueles", "Malos Tratos" y sus diversas variaciones.

Por lo anterior, se le informa que, de acuerdo con las consultas antes referidas (observaciones), se obtuvo el siguiente resultado:

Expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, por 3 Expediente (Id_Reporte), Género, Autoridad y Municipio (Lugar de los hechos), que, por el volumen de la información, **se anexa en archivo Excel.**

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con las anteriores precisiones se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha sido siempre bajo los principios que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México defiende.

..." (Sic)

2. Listado en formato Excel que contiene los rubros "id", "Id_Reporte", "Genero", "Autoridad", "Municipio_Lugar_Hecho", tal como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E
1	Id	Id_Reporte	Género	Autoridad	Municipio_Lugar_Hecho
2	1	Expediente_1	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
3	2	Expediente_2	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
4	3	Expediente_3	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
5	4	Expediente_4	Mujer	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
6	4	Expediente_4	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
7	4	Expediente_4	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
8	4	Expediente_4	Mujer	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
9	5	Expediente_5	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Iztapalapa
10	6	Expediente_6	Mujer	Fiscalía General de Justicia	Cuauhtémoc
11	7	Expediente_7	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
12	8	Expediente_8	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
13	9	Expediente_9	Hombre	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Cuauhtémoc
14	9	Expediente_9	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Cuauhtémoc
15	9	Expediente_9	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Cuauhtémoc
16	10	Expediente_10	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Tlalpan
17	10	Expediente_10	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Tlalpan
18	11	Expediente_11	Hombre	Secretaria de Salud	Xochimilco
19	11	Expediente_11	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Xochimilco

VII. Alegatos del ente recurrido. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/360/2023, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

...

De la manifestación del ahora recurrente, este Organismo identifica que el "agravio" hecho valer es infundado, ya que sostiene que la información de la respuesta notificada no se desagregó conforme a lo que solicitó, señalando su definición de desagregar, requiriendo proporcionar nuevamente la información, sin embargo, dicha manifestación carece de sustento, por lo que, a continuación, se desarrollan los argumentos que tiene este Organismo a efecto de demostrar que no existe agravio alguno en contra del ahora recurrente.

ÚNICO:

En primer término, se precisa que es falso lo manifestado por el recurrente, ya que en la solicitud expresamente quiso la información siguiente: “¿Cuántas quejas por trato cruel, inhumano o degradante se interpusieron del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? Desagregadas por municipio donde ocurrieron los hechos, sexo de la víctima y autoridad señalada como responsable...”, y en la respuesta que se le notificó se informó puntualmente sobre los datos requeridos, es decir, información sobre las quejas, lugar de los hechos, sexo de la víctima y autoridad señalada.

Sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad, se le informa a ese H. Instituto que, en alcance, este Organismo envió al ahora recurrente un correo electrónico a la cuenta [REDACTED] y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio de RESPUESTA COMPLEMENTARIA, a efecto de brindar mayor claridad al ahora recurrente, en la que se anexó un archivo en formato Excel, en el que se hace una relación de los Expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, por Expediente (Id_Reporte), Género, Autoridad y Municipio (Lugar de los hechos), emitida en los siguientes términos:

[Se reproduce respuesta complementaria]

Con la información proporcionada en vía de alcance, se atienden los términos de la solicitud tramitada ante esta Comisión, sin transgredir el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, puesto que por medio de ella se envió a su correo la información solicitada, lo anterior atendiendo el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano³, lo cual se actualiza en la respuesta primigenia y complementaria emitidas. Por lo anterior, la respuesta contiene los elementos que confirman la legalidad con que fue emitida, ya que fue atendida conforme a los **principios de congruencia y exhaustividad referidos**.

En consecuencia, debe declararse el **sobreseimiento** del presente asunto, ello con fundamento en el artículo 249, fracción II y III, en relación con el artículo 248, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia vigente que a la letra señalan:

[Se reproduce]

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos vertidos, en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, solicito que proceda al **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

Desde luego, para acreditar lo manifestado, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Documental, consistente en el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/224/2023**, en respuesta a la solicitud de información con el número de folio **090165823000093**, emitida mediante oficio, la cual está incluida en el expediente electrónico que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental, consistente en el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/359/2023**, remitida a la persona recurrente en vía de respuesta complementaria y anexo consistente en un archivo Excel que contiene la información remitida (dicho archivo se hace llegar a través de correo electrónico a la cuenta ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx).
3. Documental consistente en la notificación al correo electrónico [REDACTED] de la respuesta complementaria y anexos, así como el acuse generado en la Plataforma Nacional de Transparencia sobre el envío de la misma respuesta complementaria.
4. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones y argumentos para los efectos conducentes, en atención al recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente.

SEGUNDO. Tener por señalado los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se señalan en el presente.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 285, párrafo primero, y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Por los motivos de hecho y de Derecho vertidos en el presente, previos los trámites de Ley, se declare el **soberseimiento** del presente medio de impugnación.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/359/2023, del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual se dio la respuesta complementaria.
2. Listado en formato Excel que contiene los rubros “id”, “Id_Reporte”, “Genero”, “Autoridad”, “Municipio_Lugar_Hecho”, cuyo contenido ya fue transcrito.
3. Correo electrónico del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio de la cual remitió la respuesta complementaria.
4. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de Instrucción. El catorce de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es **procedente sobreseer** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cantidad de quejas por trato cruel,

inhumano o degradante que se interpusieron del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, desagregadas por municipio donde ocurrieron los hechos, sexo de la víctima y autoridad señalada como responsable, ello en formato .xlsx o .csv.

En respuesta, el ente recurrido indicó que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), respecto de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, calificados con el Derecho a la Integridad Personal, proporcionando el resultado, mismo que consta de diversas tablas que reflejan registros por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, desglosado por año y mes de registro, lugar donde ocurrieron los hechos, cantidad de personas agraviadas y los organismos involucrados.

Inconforme, la persona solicitante refirió que no se desagregó la información conforme a lo solicitado, ya que la autoridad, en lugar de haber entregado la información como fue requerida, especificó de manera aislada el número de quejas por categoría.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **información que no corresponde con lo peticionado.**

En vía de alcance y alegatos, el ente recurrido indicó a la persona solicitante que se realizó una nueva búsqueda en el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), respecto de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 calificados con el Derecho a la Integridad Personal, **proporcionando un archivo en formato Excel** que contiene los rubros “id”, “Id_Reporte”, “Genero”, “Autoridad”, “Municipio_Lugar_Hecho” y que contempla la

cantidad de quejas requeridas por la persona solicitante, desagregadas para cada caso, por género de la persona, autoridad responsable y municipio o lugar del hecho.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene retomar que en su respuesta primigenia, el ente recurrido indicó que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), respecto de todos los expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, calificados con el Derecho a la Integridad Personal, proporcionando el resultado, mismo que consta de diversas tablas que reflejan registros por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, desglosado por año y mes de registro, lugar donde ocurrieron los hechos, cantidad de personas agraviadas y los organismos involucrados, tal como se muestra a continuación:

1.- Expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Año y Mes de Registro.

Año de Registro	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2022	87	101	113	94	109	113	88	112	74	82	95	79	1147

2.- Lugar donde ocurrieron hechos en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Alcaldía y Mes de Registro.

Alcaldía	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Iztapalapa	41	37	38	30	35	42	32	42	27	28	35	27	414
Cuauhtémoc	12	18	17	16	16	17	13	25	9	13	18	9	183
Gustavo A Madero	13	12	10	19	17	16	19	19	10	20	8	8	171
Xochimilco	5	7	11	5	6	11	6	8	4	6	11	10	90
Álvaro Obregón	3	5	5	6	4	7	1	4	3	4	5	5	52
Tlalpan	2	4	9	3	5	1	3	4	0	0	0	5	36
Iztacalco	2	3	3	5	5	4	2	0	4	1	2	2	33
Azcapotzalco	0	3	2	2	3	4	3	4	3	3	4	1	32
Venustiano Carranza	1	3	5	1	0	7	3	1	1	1	2	2	27
Miguel Hidalgo	4	3	1	2	1	1	3	4	2	1	4	1	27
Coyoacán	1	3	5	1	6	1	0	0	4	0	1	3	25
Benito Juárez	1	1	2	3	3	1	3	1	0	1	2	2	20
Tláhuac	1	1	2	1	4	1	0	0	1	2	1	0	14
Cuajimalpa de Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	3	0	1	2	8
Milpa Alta	0	0	1	0	1	0	0	0	2	2	0	2	8
La Magdalena Contreras	0	1	2	0	2	0	0	0	1	0	1	0	7
Total general	87	101	113	94	109	113	88	112	74	82	95	79	1147

3.- Personas Agraviadas en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Rango de Edad y Género.

Rango de Edad	Anónimo	Colectivo	Género		Total general
			Hombre	Mujer	
0-11	0	0	11	8	19
12-17	0	0	38	18	56
18-29	0	0	224	74	298
30-44	0	0	281	92	373
45-59	0	0	102	57	159
60 o mas	0	0	25	24	49
No Contesto	14	7	595	231	847
Total general	14	7	1276	504	1801

4.- Menciones a Organismos en expedientes registrados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por posibles violaciones a derechos humanos relacionados con Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, desglosado por Organismo y Mes de Registro.

Organismo*	Mes de Registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Secretaría de Seguridad Ciudadana	74	81	91	79	95	95	76	98	68	69	76	71	973
Fiscalía General de Justicia	12	19	21	13	16	17	18	14	10	17	20	8	185
Secretaría de Salud	1	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	1	6
Alcaldía Cuauhtémoc	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Sistema de Transporte Colectivo, Metro	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Secretaría de Obras y Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Alcaldía Iztapalapa	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Alcaldía Iztacalco	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Instituto del Deporte de la Ciudad de México	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total general	88	102	115	96	112	114	94	114	79	87	96	81	1178

*Un Organismo puede estar vinculado a uno o más expedientes registrados.

De dicha respuesta se advierte que, aunque el sujeto obligado proporcionó información contenida en 4 tablas y que esta que guarda relación con lo peticionado, **ésta no posee las características con las que fue originalmente requerida**, situación que fue impugnada por la persona solicitante.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión, el ente recurrido mediante un alcance, remitió a la persona solicitante un archivo en formato Excel en el que se encuentra la información peticionada por la persona solicitante, con el nivel de desagregación deseada, esto es, aquella que contempla las quejas requeridas por la persona solicitante, desagregadas para cada caso, por género de la persona, autoridad responsable y municipio o lugar del hecho, tal como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E
1	Id	Id_Reporte	Género	Autoridad	Municipio_Lugar_Hecho
2	1	Expediente_1	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
3	2	Expediente_2	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
4	3	Expediente_3	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
5	4	Expediente_4	Mujer	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
6	4	Expediente_4	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
7	4	Expediente_4	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
8	4	Expediente_4	Mujer	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
9	5	Expediente_5	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Iztapalapa
10	6	Expediente_6	Mujer	Fiscalía General de Justicia	Cuauhtémoc
11	7	Expediente_7	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
12	8	Expediente_8	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
13	9	Expediente_9	Hombre	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Cuauhtémoc
14	9	Expediente_9	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Cuauhtémoc
15	9	Expediente_9	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Cuauhtémoc
16	10	Expediente_10	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Tlalpan
17	10	Expediente_10	Hombre	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Tlalpan

De lo previo se advierte que en alcance, el ente recurrido remitió la información requerida por la persona solicitante, con el nivel de desagregación deseado, en un formato Excel extraíble, editable y en el que incluso es posible filtrar la información para conocer la cantidad exacta de denuncias por género, autoridad y municipio, tal como se muestra a continuación:

Por autoridad:

Id	Id_Reporte	Género	Autoridad	Municipio_Lugar_Hecho
196	Expediente_196	Mujer	Alcaldía Magdalena Contreras	La Magdalena Contreras
196	Expediente_196	Mujer	Alcaldía Magdalena Contreras	La Magdalena Contreras
196	Expediente_196	Hombre	Alcaldía Magdalena Contreras	La Magdalena Contreras

...

2192				
2193				

Registros (+)

Listo Se encontraron 3 de 2175 registros Accesibilidad: es necesario investigar

Por género:

20	12	Expediente_12	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Xochimilco
21	13	Expediente_13	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
23	15	Expediente_15	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa
24	16	Expediente_16	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Gustavo A Madero
25	17	Expediente_17	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Iztapalapa

Registros (+)

Listo Se encontraron 1555 de 2175 registros Accesibilidad: es necesario investigar

Por municipio/Lugar del hecho:

Id	Id_Reporte	Género	Autoridad	Municipio_Lugar_Hecho
33	Expediente_33	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Coyoacán
93	Expediente_93	Mujer	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Coyoacán
140	Expediente_140	Hombre	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Coyoacán
140	Expediente_140	Hombre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Coyoacán
156	Expediente_156	Colectivo	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	Coyoacán
156	Expediente_156	Hombre	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	Coyoacán
197	Expediente_197	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Coyoacán

...

768	436	Expediente_436	Hombre	Fiscalía General de Justicia	Coyoacán
769	436	Expediente_436	Mujer	Fiscalía General de Justicia	Coyoacán
770	436	Expediente_436	Mujer	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Coyoacán

Registros (+)

Listo Se encontraron 63 de 2175 registros Accesibilidad: es necesario investigar

En atención al alcance, es que se colige que el ente recurrido perfeccionó su actuar, pues remitió lo requerido por la persona solicitante, con el nivel de desagregación requerido.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido corrigió y perfeccionó su actuar.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**” (Sic)

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO